



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

| | | |
|---------------------------|----------|---|
| NATURALEZA. | : | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD |
| AUTORIDAD RADICADO | : | ACALDE MUNICIPAL DE EL COLEGIO 25000-23-15-000-2020-01250-00 |
| ACUMULADO | : | 25000-23-15-000-2020-01345-00 |
| OBJETO DE CONTROL. | : | DECRETO 190 de 2020 |
| TEMA. | : | Decreto “Por medio del cual se modifica el Artículo 9 del Decreto Número 185 del 26 de abril de 2020.” |

Advierte la Suscrita Magistrada, que mediante auto del 6 de mayo de 2020¹, el Magistrado Dr. Henry Aldemar Barreto Mogollón, ordenó remitir el proceso con radicado No. 250002315000-2020-01345-00, para efectos de llevar a cabo el control inmediato de legalidad del Decreto No. 190 del 28 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de El Colegio (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la República en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de El Colegio (Cundinamarca), profirió el Decreto 185 del 26 de abril de 2020 *“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

No obstante, le resultó necesario modificar el artículo 9 del Decreto 185 del 26 de abril de 2020, en lo que respecta al restablecimiento de términos administrativos y procesales de las Inspecciones de Policía, a través del Decreto 190 del 28 de abril de 2020.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, remitió el referido decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

II. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero precisar, que en atención a la decisión adoptada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2020, a la suscrita Magistrada le corresponde el conocimiento del Decreto 190 del 28 de abril de 2020, proferido por el Alcalde de El Colegio (Cundinamarca), por ser un acto modificadorio del Decreto 185 del 26 de abril de 2020, cuyo conocimiento le fue asignado por reparto el 30 de abril de 2020.

¹ Allegado al correo electrónico del despacho el mismo día.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así entonces, una vez revisada la parte considerativa del decreto objeto del presente control de legalidad, se evidencia que, se sustenta en los mismos fundamentos normativos expuestos en el Decreto 185 del 26 de abril de 2020, esto es, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, por medio del cual el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, del 27 de abril al 11 de mayo de 2020, con el fin de evitar la propagación coronavirus COVID-19; así mismo, se observa que también fue expedido por el Alcalde del Municipio de El Colegio, invocando el poder de policía que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política le ha otorgado.

Se resalta, que a través del auto del 4 de mayo de la presente anualidad, este Despacho consideró que el Decreto 185 del 26 de abril de 2020 *“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, no era susceptible de control de legalidad, por considerar que el mismo, no fue proferido en ejercicio de las funciones administrativas del alcalde, en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino en uso de atribuciones de índole policiva.

Así entonces, de la lectura detenida de la parte considerativa y resolutive del aludido decreto, se concluye que como el Decreto 190 del 28 de abril de 2020, tuvo los mismos fundamentos que el Decreto 185 del 26 de abril de 2020 y fue expedido en ejercicio de funciones policivas, modificando lo relativo al restablecimiento de términos administrativos y procesales de las inspecciones de Policía, seguirá la misma suerte y por tanto deberá estarse a lo resuelto en el auto del 4 de mayo de la presente anualidad en cuanto no avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 185 del 26 de abril de 2020 proferido por el Alcalde de El Colegio (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente actuación al proceso radicado con el No. 250002315000-2020-01345-00, para efectos de llevar a cabo el control inmediato de legalidad del Decreto No. 190 del 28 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de El Colegio (Cundinamarca).

SEGUNDO: DISPONER que en cuanto a la procedencia del control estudiado frente al Decreto 190 del 28 de abril de 2020 deberá estarse a lo

resuelto en el auto del 4 de mayo de 2020 en cuanto no avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 185 del 26 de abril de 2020 proferido por el Alcalde de El Colegio (Cundinamarca).

TERCERO: NOTIFICAR y/o COMUNICAR al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, para tal efecto, por Secretaría, envíese copia virtual o electrónica de la presente decisión y del Decreto Municipal, para que, si a bien lo tiene, recurra la presente decisión.

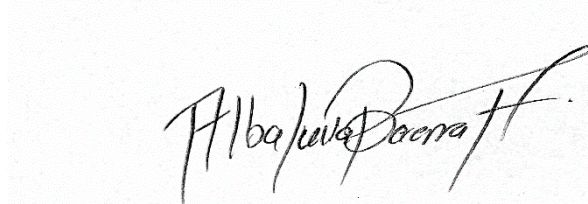
CUARTO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

QUINTO: Por Secretaría de la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección "*Medidas COVID19*" de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
Magistrada